



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 7 de Abril del 2011 -- N° 422

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		ACUERDOS:	
EL PLENO:		SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
RESOLUCIONES:		642	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio 7
-	Concientízase en el país la importancia del Día Mundial del Agua 2	643	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 8
-	Exhórtase al Presidente Constitucional de la República para que expida un decreto ejecutivo declarando el estado de excepción de los cantones: Celica, Puyango, Pindal, Macará, Sozoranga, Palta, Espíndola, Zapotillo y Saraguro de la provincia de Loja y todas las provincias que están siendo afectadas por la sequía, como Manabí 4	646	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas 8
FUNCIÓN EJECUTIVA		647	Déjase sin efecto el Acuerdo 638 del 16 de marzo del 2011 9
DECRETOS:		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
706	Créase la Comisión Estratégica de Marcas, instancia que será la responsable de la administración de las marcas presentes o futuras de propiedad del Gobierno del Ecuador 4	0002-2011	Refórmase el Acuerdo Ministerial número 047 del 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial del 6 de mayo del 2010 9
707	Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 23 de febrero del 2011 5	183	Legalízase el traspaso de los bienes inmuebles de propiedad del MAG, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA 10
708	Refórmase el Reglamento General a la Ley de Educación 6		

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
012	10	007/2011 Niegase la solicitud de la Compañía ENDECOTS S. A., encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada	19
013	11	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-82-19-3-2011 Expídese el Instructivo para el manejo, presentación, examen y resolución de cuentas de campaña de consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato	20
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: De cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo"	30
		- Gobierno Municipal del Cantón Morona: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades (plusvalía) en la compra venta de los predios urbanos	32
		- Cantón Chaguarpamba: De creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil	34
		- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate: Sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente	37
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
115-11	12		
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0259	13		
0260	14		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
591	15		
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2011-000076	18		
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
004/2011	18		

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1992, la Resolución por la que el 22 de marzo de cada año, fue declarado Día Mundial del Agua, para llamar la atención sobre la denominada crisis de los recursos hídricos, el principal recurso que contribuye a la productividad económica y al bienestar social;

Que, todos los países deben realizar actividades relacionadas con la conservación y el desarrollo de los recursos hídricos, bajo las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, contenidas en el Capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la llamada Agenda 21;

Que, el Séptimo (7) Objetivo de Desarrollo del Milenio (Garantizar el sustento del medio ambiente), fijado en el año 2000, por los países miembros de las Naciones Unidas, acordaron conseguir para el año 2015, la reducción a la mitad, para 2015, de la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento;

Que, el objetivo del Día Mundial del Agua 2011 es centrar la atención internacional sobre el impacto del rápido crecimiento de la población urbana, la industrialización y la incertidumbre causada por el cambio climático, los conflictos y los desastres naturales sobre los sistemas urbanos de abastecimiento de agua. El tema de este año, AGUA PARA LAS CIUDADES: RESPONDIENDO AL DESAFÍO URBANO, tiene por objeto poner de relieve y alentar a los gobiernos, las organizaciones, comunidades y personas a participar activamente para responder al desafío de la gestión del agua urbana;

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó el 28 de julio de 2010, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, una Resolución que reconoce al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

Que, miles de personas tienen un insuficiente acceso al agua potable y carecen de un adecuado sistema de saneamiento. Esta situación se agrava por el consumo de aguas en malas condiciones, que beneficia la reproducción de enfermedades y brotes epidémicos, siendo los más afectados los menores de edad;

Que, el artículo 164 constitucional, faculta al Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte en caso de desastre natural;

Que, el artículo 389 constitucional obliga al estado a proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo;

Que, el clima a nivel global está cambiando y empeora la situación de los habitantes, los terremotos, tsunamis y huracanes son más intensos, las lluvias son torrenciales con fuertes inundaciones, las sequías más fuertes y con olas de calor, etc., que afectan las eficientes actividades antrópicas a lo largo y ancho del continente americano;

Que, por los efectos más crecientes del cambio climático, los catorce cantones de la provincia de El Oro, al igual que otras provincias del país, vienen afrontando una agresivo período de sequía por la ausencia de lluvias y la consiguiente escasez del líquido vital, lo que ha ocasionado la pérdida de miles de hectáreas de cultivos agrícolas y dificultad para abastecer de agua a los centros poblados, con el consiguiente afectación económica y social;

Que, las autoridades locales se encuentran incapaces de enfrentar la emergencia ambiental, por la falta de recursos económicos y materiales, para enfrentar las causas de esta crítica situación de riesgo natural, que demanda una

inversión estatal urgente en el mejoramiento de la infraestructura de riego, abastecimiento de agua potable y mejoramiento sanitario, para conjurar sus efectos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Concienciar en el país por mandato de las Naciones Unidas, la importancia del día Mundial del Agua 2011, y a la vez exigir del Gobierno Central y la Sociedad Civil Nacional, una inmediata defensa de los recursos hídricos, para resguardar las fuentes de agua dulce, evitar la creciente contaminación hídrica de los ríos y mares con desechos sólidos y líquidos urbanos, la protección urgente de los páramos al limitar la frontera agrícola hacia zonas altas y restringir la deforestación anual de más de 70.000 hectáreas de bosques tropicales de la Costa y Amazonía.

ARTÍCULO 2.- Sensibilizar a la población civil, sobre los efectos del cambio climático de origen antropogénico, producido por el uso de combustibles fósiles, la tala de bosques tropicales, el consumismo excesivo, entre otras causas.

ARTÍCULO 3.- Demandar al Gobierno Nacional el traspaso urgente a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), de las competencias y los recursos económicos necesarios, para la provisión a las personas, de los servicios de agua potable, riego y saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 4.- Exhortar al Gobierno Nacional, para que realice la declaratoria del estado de excepción por desastre natural (sequía), debido a la situación de emergencia que se vive en las provincias de El Oro, Manabí y en todas las provincias afectadas por este fenómeno natural, movilice los recursos necesarios y ejecute las acciones inmediatas a favor de la población urbana y rural afectada, a través de las diferentes instituciones del Estado, para enfrentar sus graves secuelas. Y, a la par establezca una moratoria para el pago de préstamos otorgados con la banca estatal de fomento agropecuario e industrial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el Artículo 363 numeral 5 establece que: *“El Estado será responsable de: 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 326 numeral 5 de la citada Carta Magna consagra: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 389 de la Constitución de la República, se establece que el Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley y mediante el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos compuesta por las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República declara que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 164 del cuerpo legal antes indicado establece que: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”*; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción de los Cantones Celica, Puyango, Pinda1, Macará, Sosoranga, Palta, Espíndola, Zapotillo y Saraguro de la Provincia de Loja y todas las provincias que están siendo afectadas por la sequía, como Manabí, para atender los problemas ocasionados por el déficit Hídrico (sequía) y disponga que, en forma emergente, se tomen las medidas necesarias para atender las

más apremiantes necesidades y se ayude a mitigar los efectos inmediatos a los que se ve avocada la población, a través de la Secretaría Nacional de Riesgos; Secretaría Nacional del Agua; Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca (MAGAP); del Ministerio de Seguridad Interna y Externa; del Ministerio de Finanzas; para lo cual se proveerá de los Recursos Humanos, Económicos y Técnicos, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Instancias que actuarán en forma articulada a través de los Comités de Operaciones Emergentes de las Provincias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, a 23 de marzo del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 706

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural”*;

Que el número 1 del artículo 380 de la Carta Magna, establece como responsabilidad del Estado el: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

Que el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, encargó la creación de una marca país que exprese los preceptos constitucionales aquí citados; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 5 del artículo 147 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, letras f) y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Crear la Comisión Estratégica de Marcas, instancia que será la responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador, cuyo funcionamiento estará determinado en el presente decreto.

Art. 2.- La Comisión estará formada de la siguiente manera:

1. Secretario Nacional de la Administración Pública, quien la presidirá.
2. Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
3. Ministro Coordinador de Patrimonio.
4. Ministro de Turismo.
5. Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Art. 3.- Las funciones de la Comisión Estratégica de Marcas son:

1. Aprobar la estrategia de posicionamiento de la marca país y supervisar su aplicación.
2. Aprobar la creación de las aplicaciones sectoriales de la marca país y supervisar su aplicación.
3. Aprobar las auditorías que se realicen a la marca país y a las aplicaciones sectoriales.
4. Proponer los cambios que creyera pertinentes a la marca país y a las aplicaciones sectoriales.
5. Encargar a la Secretaría Técnica de Gestión de Marca País las acciones que estime conveniente.

Art. 4.- La Secretaría Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas la ejercerá la Cartera de Estado que designe la Presidencia de la Comisión.

El Presidente(a) de la Comisión Estratégica de Marcas queda facultado para designar al funcionario de la Secretaría de Estado a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico de este organismo. Este funcionario tendrá la obligación de apoyar, impulsar, y hacer seguimiento del cumplimiento de las decisiones de la Comisión Estratégica de Marcas, a través de las atribuciones que para el efecto tiene la Secretaría Técnica.

Art. 5.- Serán atribuciones de la Secretaría Técnica de Gestión de Marca País:

1. Administrar la marca país y sus aplicaciones sectoriales.
2. Realizar o contratar los estudios para la creación de nuevas aplicaciones sectoriales de la marca país.
3. Informar periódicamente a la Comisión Estratégica de Marcas sobre la aplicación de las estrategias de posicionamiento de la marca país y de las aplicaciones sectoriales.
4. Contratar auditorías de marca y someter sus resultados a consideración de la Comisión Estratégica de Marcas.

5. Crear, someter a aprobación de la Comisión Estratégica de Marcas y aplicar el sistema nacional del uso de la marca país y de las aplicaciones sectoriales.
6. Ejecutar las acciones que le encargue directamente la Comisión Estratégica de Marcas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Serán aplicables las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, relativas al funcionamiento de órganos colegiados.

SEGUNDA: Se adopta como marca país la marca turística desarrollada por iniciativa del Ministerio de Turismo y que fuera presentada en octubre del 2010, y que forma parte del anexo adjunto.

TERCERA: Este instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Peña Romero, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Enc.

Documento con firmas electrónicas.



Documento con firmas electrónicas

No. 707

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Instituto de Altos Estudios Nacionales fue creado como entidad académica superior de postgrado con el objeto de investigar y analizar permanentemente la realidad nacional en todos sus aspectos y en su interrelación con el mundo; desarrollar y consolidar conocimiento y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 23 de febrero del 2011 se transfirió la Academia Diplomática Antonio J. Quevedo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración al Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN con el nombre de Escuela de Relaciones Internacionales “José Peralta”;

Que es necesario reformar el referido decreto en lo referente a la designación del Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales “José Peralta”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 23 de febrero del 2011, por el siguiente:

“El Decano será designado por el máximo órgano colegiado académico superior, conforme el estatuto y demás normas internas de la institución, de una terna enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Los candidatos entre otros requisitos establecidos en la ley, deberán:”.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 708

Rafael .Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en el número 6 de su artículo 3, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que la Carta Magna, en el segundo inciso del artículo 275 prescribe que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, y que la planificación

propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y que, en el numeral 6 del artículo 276, señala como objetivo el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el artículo 277 del ordenamiento supremo establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación, dispone: “El Ministerio de Educación cuenta para su funcionamiento, además de las Subsecretarías, con las direcciones nacionales especializadas y las oficinas técnicas que se determinen en el reglamento, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo educativo del país. Además contará con una organización integrada por unidades de asesoramiento, de planificación y de ejecución”;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley de Educación, sustituido por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 250, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 136 de 24 de febrero del 2010, establece que los niveles desconcentrados del Ministerio son el Zonal, Provincial, Distrital y el Circuito Educativo; señalando que el Nivel Zonal, comprende las Coordinaciones Zonales, los Distritos Metropolitanos y los Distritos Educativos Especiales, a través de los cuales se define la planificación zonal, se coordina las acciones y se realiza el control de todos los servicios educativos de conformidad con las políticas definidas en el Nivel Central;

Que el artículo 34 de dicho cuerpo reglamentario, sustituido por el artículo 10 del indicado Decreto Ejecutivo 250, establece: “La estructura de las Subsecretarías de Calidad Educativa, Desarrollo Profesional Educativo, de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación para el Diálogo Intercultural estará determinada por el Reglamento Orgánico Funcional elaborado y expedido por el Nivel Central a través del Ministro de Educación”;

Que el artículo 35 de este último cuerpo preceptivo, sustituido por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 250, crea y regula la conformación según la distribución geográfica, de las Coordinaciones Zonales, de los Distritos Metropolitanos y de los Distritos Educativos Especiales; estableciendo para los Distritos Metropolitanos, la Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo 357, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio del 2010, establece como zona administrativa de planificación a la Zona 8, compuesta de los cantones Guayaquil, Durán y Samborombón, y a la Zona 9, integrada por el Distrito Metropolitano de Quito;

Que la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 878, agregada por el Decreto Ejecutivo 357, prescribe que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el citado artículo 6;

Que la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 111 de 19 de enero del 2010, por el que se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de Dirección, Asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva; señala: "Los niveles desconcentrados de los ministerios sectoriales, secretarías e institutos nacionales, como dependencias operativas en las zonas o regiones administrativas, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008 y conforme a las disposiciones emitidas por la SENPLADES podrán tener subsecretaría regionales, coordinaciones generales regionales o direcciones regionales, según la tipología y áreas temáticas sustentadas en la matriz de competencias y su modelo de gestión. En el caso de ser creadas estas subsecretarías, coordinaciones generales regionales o direcciones regionales, las direcciones provinciales u otras unidades administrativas preexistentes, creadas por mandato legal, pasarán a funcionar bajo su dependencia, o se reestructurarán de acuerdo a las necesidades de las entidades";

Que a través del Acuerdo Ministerial 0390-10 del 1 de junio del 2010, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, el cual se encuentra en proceso de implementación;

Que con la finalidad de que Ministerio de Educación cumpla de una manera eficiente sus competencias y atribuciones en los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil, y considerando la demanda educativa de la población en esas zonas de planificación, es necesaria la creación de las Subsecretarías Metropolitanas y su incorporación en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 26 del Reglamento General a la Ley de Educación, sustitúyase la frase: "*a través de las Coordinaciones Zonales de Distritos Metropolitanos y de Distritos Educativos Especiales*"; por: "*a través de las Coordinaciones Zonales y de Distritos Educativos Especiales, y de las Subsecretarías Metropolitanas*".

Art. 2.- En el artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Educación, añádase a continuación de: "... y de. *Educación para el Diálogo Intercultural*"; lo siguiente: "*y las Subsecretarías Metropolitanas*".

Art. 3.- En el artículo 35 del Reglamento General a la Ley General a la Educación, sustitúyase el título del artículo y su primer inciso, por los siguientes: "*Conformación de las Coordinaciones Zonales y de Distritos Educativos Especiales, y de las Subsecretarías Metropolitanas.- Créanse las Coordinaciones Zonales y de Distritos Educativos Especiales, y de las Subsecretarías Metropolitanas de conformidad con la siguiente distribución geográfica:*"; y, reemplácese los ítems: "*- Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Quito*" y "*- Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil*", respectivamente por: "*- Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito*" y "*- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, compuesta de los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, con sede en la ciudad de Guayaquil*".

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo prevalecerá sobre toda norma de igualo inferior jerarquía y dejará sin efecto cualquier otra norma que se le contraponga.

De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Educación y a los señores Ministro de Relaciones Laborales, Ministro de Finanzas y Secretario Nacional de Planificación.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Documento con firmas electrónicas.

No. 642

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9460 del 17 de marzo del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio para su desplazamiento a México-México, a fin de asistir a la Reunión Ministerial Informal sobre la instrumentación de los acuerdos de Cancún del 21 al 26 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial

Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en México-México del 21 al 26 de marzo del 2011, a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien asistirá a la Reunión Ministerial Informal sobre la Instrumentación de los acuerdos de Cancún.

Artículo Segundo.- Los gastos relativos a traslado, subsistencia y viáticos, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes 18 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 643

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9447 del 18 de marzo del 2011 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaría Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Madrid-España del 26 de marzo al 4 de abril próximo, para que participe en la Conferencia organizada por la Universidad Autónoma de España, asistir a la entrevista con el Embajador del Ecuador en ese país y con la Ministra de Migración de España, mantener reuniones de trabajo con el equipo de planificación de la SENAMI en Europa, además de participar en el encuentro con la comunidad y en el lanzamiento de servicios 2011 en las nuevas oficinas en Barcelona, entre otras actividades; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaría Nacional del Migrante, quien se trasladará a

Madrid y Barcelona-España, del 26 de marzo al 4 de abril del 2011, para que participe en la conferencia organizada por la Universidad Autónoma de España, en la entrevista con el Embajador del Ecuador en ese país y con la Ministra de Migración de España; reuniones de trabajo con el equipo de planificación de la SENAMI en Europa, en el encuentro con la comunidad, y lanzamiento de servicios 2011 en las nuevas oficinas en Barcelona, entre otras actividades.

Artículo Segundo.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes 18 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 646

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9565 del 21 de marzo del 2011 a favor de la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, para su desplazamiento a Calgary-Canadá del 26 al 29 del mes presente, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, quien participará en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, a celebrarse en Calgary-Canadá del 26 al 29 de marzo del 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos que demanden la referida comisión de servicios estarán a cargo del Presupuesto General del Estado.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes, 21 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 647

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MT-2011-0704 del 19 de marzo del 2011, el señor Luis Bastidas Escobar, Director de Administración de Talento Humano del Ministerio de Turismo comunica que el señor Freddy Ehlers titular de esa Cartera de Estado, ha considerado cancelar su solicitud de comisión al exterior (Feria Internacional BRAZTOA) en vista de que se han generado de manera ulterior a dicho pedido, importantes aspectos de gestión en ese Ministerio, por lo que solicita dejar insubsistente las solicitudes de viaje al exterior 9464 y 9465; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo 638 del 16 de marzo del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, a Sao Paulo-Brasil del 23 al 26 del mes presente, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0002-2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL VICEMINISTRO DE ACUACULTURA
Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 047 de 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010 dentro de un proceso de ordenamiento pesquero se establecieron nuevas regulaciones para la pesca de peces pelágicos pequeños;

Que con el Acuerdo Ministerial número 047 de fecha 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010, se estableció una veda para todos los pelágicos entre el primero y treinta y uno de marzo y entre el primero y treinta de septiembre de cada año, debiendo la flota con redes de cerco de pelágicos permanecer en puerto durante dichos periodos;

Que el desarrollo de anomalía climáticas en la región del Pacífico Suroriental ha determinado que en los actuales momentos se registre la inusual presencia en aguas ecuatorianas de algunas especies pelágicas pequeñas no-nativas consideradas oportunistas, particularmente de jurel (*Trachurus murphyi*); y, que el carácter migratorio de estas especies representa una oportunidad a ser aprovechada por la flota nacional mientras permanezcan en aguas ecuatorianas;

Que la Cámara Nacional de Pesquería y los sectores industriales involucrados han remitido información adicional sobre esta circunstancia que invoca y evalúa aspectos sociales y económicos de la industria de peces pelágicos pequeños, que han sido puestas a consideración del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, información que -luego de su análisis- se establece que no se contraponen a los informes técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Pesca, por lo que se hace necesario introducir una reforma a la norma establecida en el Acuerdo Ministerial número 047 de 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010;

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministerio del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 640 de 2 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 370 de 25 de enero del 2011, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su artículo 5, creando el Viceministerio de Acuacultura y Pesca; y, que se establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Acuacultura y Pesca el emitir directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica para el desarrollo y control de las actividades de acuacultura y pesca,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 047 del 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial del 6 de mayo del 2010, en el numeral 1.2 de su Art. 3 el cual en adelante dirá:

"1.2 Se levanta la veda impuesta a la captura de peces pelágicos pequeños durante el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de marzo del 2011, con excepción de la especie pinchagua (Opisthonema spp)."

Artículo 2.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 047 de 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010 siguen en plena vigencia.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Subsecretario de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Dado en Guayaquil, 24 de febrero del 2011.

f.) Blgo. Leonardo Maridueña Alcívar, Viceministro de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General "MAGAP".- Fecha: 21 de marzo del 2011.

N° 183

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de fecha jueves 20 de marzo del 2003. Libro III de la organización y funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria;

Que, de conformidad al TULSMAG, Libro III de la organización y funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria en su Art. 14 literal a) dice: "Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAG; y por los muebles e inmuebles que a futuro sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto"; y,

En uso de las facultades que le establece la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 179 numeral 6,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar el traspaso de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, cuyo listado es el siguiente:

- a) El terreno, edificaciones y los laboratorios SESA-Tumbaco (ubicado en la granja MAG Tumbaco);
- b) El terreno, edificaciones y los laboratorios SESA-TURUNUMA (ubicado en la ciudad de Loja, provincia de Loja);
- c) El terreno, edificaciones y los laboratorios SESA-Guayaquil (ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas);
- d) El terreno y edificación que ocupa las oficinas SESA-Pastaza (ubicado en la ciudad del Puyo);
- e) El terreno e instalaciones del SESA-Mera (ubicado en la ciudad de Mera de la provincia de Pastaza);
- f) El terreno y edificaciones que ocupa las oficinas SESA-Zamora Chinchipe ubicado en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; y,
- g) Departamento donde funcionan las oficinas del SESA-Manta, edificio Vigía en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Art. 2.- De la ejecución y notaría de los bienes inmuebles que constan en el presente acuerdo ministerial, encárguese al Director Ejecutivo del SESA, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, 3 de julio del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General "MAGAP".- Fecha: 18 de marzo del 2011.

No. 012

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Fundación Conservemos Nuestros Bosques Nativos, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-0038 de 10 de enero del 2011, emite informe sin observaciones;

Que, el abogado Juan Andrés Romero Torres de la Coordinación General de la Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0071 de 13 de enero del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y, Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, y en base a la delegación otorgada en el Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Conservemos Nuestros Bosques Nativos, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES	C. I.
Christopher Lee Canaday Epler	172101490-8
Carmen Rocío Guevara Morales	180292327-4
Ítalo Bladimir Espín Haro	180277789-4
Estalín Tomás Armijos Sánchez	070390226-2
Carlos Javier Armijos Sánchez	070378656-4
Juan Napoleón Medina Dueñas	180159896-0

Art. 3.- Disponer que la Fundación Conservemos Nuestros Bosques Nativos, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 013

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Asociación de Manejadores de Vida Silvestre "Callejón de los Volcanes", domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0741 de 30 de junio del 2010, emite el informe con las respectivas observaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto social de cada organización";

Que, el abogado Juan Andrés Romero Torres de la Coordinación General de la Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0056 de 12 de enero del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002,

y Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y, Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, y en base a la delegación otorgada en el Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Manejadores de Vida Silvestre “Callejón de los Volcanes”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

C. I.

Juan Carlos Vásconez Naranjo	050151374-1
Fausto Alberto Vallejo Escobar	060044191-9
Fernando Rafael Arteaga Valdiviezo	170069982-8
Luis Humberto Córdova Núñez	180001038-9
Wilson Teodomiro Salas Álvarez	180179558-2
Juan Daniel Kohn Topfer	170345018-7

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Manejadores de Vida Silvestre “Callejón de los Volcanes”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 115-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, determina que “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Art. 227 de la norma suprema, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Art. 123 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal señala que para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Especial Nacional, integrada entre otros por un representante del Ministerio de Educación, según el Art. 125 del referido reglamento;

Que con Decreto Ejecutivo No. 250 de 11 de febrero del 2010, se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, estableciendo como una de las dependencias del Nivel Directivo Superior del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que el Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, faculta al Ministro de Educación la expedición de acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten la marcha de la educación; así como, la delegación de funciones, en el nivel que creyere conveniente, para optimizar y facilitar el funcionamiento del sistema educativo;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literales f) y r) de su reglamento general de aplicación y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al doctor Iván Marcelo García Vizcarra, como representante de esta Cartera de Estado para ante la Comisión Especial Nacional, encargada de la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal.

Art. 2. El doctor Iván García, responderá directamente ante la señora Ministra de Educación, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y será administrativa, civil y penalmente responsable, inclusive de cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de esta delegación.

Art. 3. El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha. 25 de marzo del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 0259

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reformado con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, a través del cual se cambia de denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, designa al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en el Registro Oficial No. 306 Segundo Suplemento de 22 de octubre del 2010, se expide el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco de régimen del desarrollo;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 403-10 Cumplimiento de obligaciones señala: “*Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas.*”

Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo.

Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión.”;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Norma de Control Interno referida en el párrafo precedente y considerando que los servicios básicos constituyen temas prioritarios para el desempeño normal de las actividades de la institución, los mismos que requieren ser cancelados de manera oportuna a fin de evitar cortes o suspensión de los servicios y sobre todo impedir la generación de recargos, intereses y multas;

Que, mediante memorando No. MJDH-DA-0157-2011 de 14 de febrero del 2011, la doctora Susana Buitrón, Directora Financiera y la ingeniera Fernanda Erazo, Directora Administrativa solicitan al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos autorice elaborar el acto administrativo, para que la Dirección Financiera sea la encargada de receptor y tramitar los gastos y servicios básicos de los diferentes departamentos, unidades, direcciones del Ministerio, en forma directa, de tal manera que las facturas de pago ingresen directamente al área referida. Solicitud que es autorizada mediante sumilla inserta del señor Ministro; y,

En ejercicio de las de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Directora o Director Financiero, para que a partir de la presente fecha sea la o el responsable de receptor y tramitar directamente el pago de los servicios básicos de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ministerio, observando estrictamente las Normas de Control Interno 402-02 “Control Previo al Compromiso” y 402-03 “Control Previo al Devengado”, para lo cual, las facturas de pago deberán remitirse directamente a la Dirección Financiera.

Art. 2.- Del cumplimiento del presente acuerdo encárguese la Dirección Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dentro del ámbito de su competencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de marzo del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 21 de marzo del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0260

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 272, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 7 de julio del 2005, la República del Ecuador se adhiere al Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo Francia, el 21 de marzo de 1983;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1242 de 6 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 407 de 20 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para ejecutar y aplicar el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como autoridad central para el

conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro.

Que, mediante sentencia condenatoria de 2 de junio del 2005, dictada por el Tribunal del Distrito Medio de la Florida de los Estados Unidos, dentro del caso No. 08:04-CR-238-T-17TBM, se determina que el señor RICARDO ANDRÉS MONTAÑO NIEMES, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue condenado por posesión e intención de distribuir cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, por un período de privación de libertad de 135 meses, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el mismo Tribunal; y,

Que, en virtud de que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1242,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano RICARDO ANDRÉS MONTAÑO NIEMES, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por el Distrito Medio de la Florida de los Estados Unidos.

Art. 2.- Que la recepción del señor RICARDO ANDRÉS MONTAÑO NIEMES, en territorio norteamericano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: RICARDO ANDRÉS MONTAÑO NIEMES; al U.S. Department of Justice; a la Embajada de la República de Ecuador en Estados Unidos; al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

Este acuerdo ministerial, ha sido debidamente traducido al inglés para los fines pertinentes, y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de marzo del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 21 de marzo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 591

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 1 de octubre del 2008, el Gerente de la Finca Florícola Flor de Azama, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto Fina Azama, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio N° 9923-08 DPCC/MA del 8 de diciembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, emite el certificado de intersección del Proyecto: Finca Azama, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, señalando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	802851	10028812
2	802968	10029333
3	801955	10029884
4	801563	10029361

Que, mediante comunicación s/n del 30 de enero del 2009, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los "Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Florícola FLOR DE AZAMA", ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, con oficio N° 1487-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico N° 070-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 y adjunto al memorando N° 2491-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009; indica que en el Estudio de Impacto Ambiental Expost se deberá incorporar con carácter vinculante algunas consideraciones a la vez que se aprueban los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA", ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, con comunicación s/n del 6 de julio del 2009, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación el "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA", ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, con oficio N° MAE-SCA-2009-1472 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, el 13 de noviembre del 2009 en el salón de eventos de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; se realizó la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; de conformidad a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 1040 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 5 de mayo del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2150 del 9 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 1528-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de mayo del 2010 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2091 del 2 de junio del 2010; emite observaciones y solicita remitir información aclaratoria y/o ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio N° Q10-0103 del 14 de julio del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3429 del 26 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base

del informe técnico N° 2414-2010-DNPCA-SCA-MA del 28 de julio del 2010 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3534 del 12 de agosto del 2010; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio N° OF-Q10-0105 del 30 de julio del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., comunica al Ministerio del Ambiente que mediante comprobante N° 210688 del 18 de noviembre del 2009, se realizó el depósito de USD 1900,00 correspondiente al pago de facilitadores para la socialización de los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post de las Fincas Florícolas Juanita y Manuela, pertenecientes a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., y que posterior a esta fecha se estableció que los procesos de participación social para Estudios Ex Post se realizarán sin la intervención de facilitadores, por lo que no fueron asignados;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2149 del 11 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., que el depósito realizado se encuentra como saldo a favor de la mencionada empresa, cuyo detalle deberá ser mencionado cuando se realicen los pagos correspondientes;

Que, mediante oficio N° OF-Q10-0127 del 21 de octubre del 2010 la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., presenta los requisitos para el otorgamiento de la licencia ambiental de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura y adjunta el respaldo de los siguientes documentos:

CONCEPTO	FINCA FLOR DE AZAMA	FINCA JUANITA	FINCA MANUELA
Tasa 1 x 1.000	USD 533.55	USD 500	USD 500
Pago aprobación del EIA (equivalente al 10% del costo del EIA)	USD 200	USD 200	USD 200
Tasa seguimiento	USD 80	USD 80	USD 80
Subtotal	USD 813.55	USD 780	USD 780
TOTAL			USD 2373.55

Con estos antecedentes y considerando que se realizó un depósito de USD 1900,00 mediante el comprobante de depósito N° 210688 del 18 de noviembre del 2009 y además con el comprobante de depósito N° 0810703 del 5 de noviembre del 2010 se realiza el depósito de USD 473.55; se completa la cantidad requerida para el otorgamiento de las licencias ambientales de las Fincas Florícolas: FLOR DE AZAMA, JUANITA Y MANUELA, pertenecientes a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A.;

Adicionalmente, anexa la Póliza N° 73227 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA por una suma asegurada de USD 8,061.00 cuya vigencia es desde el 18 de agosto del 2010 hasta el 18 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; sobre la base del informe técnico N° 2414-2010-DNPCA-SCA-MA del 28 de julio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3534 del 12 de agosto del 2010 y oficio N° MAE-SCA-2010-3429 del 26 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., para la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 591

LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA FLOR DE AZAMA, UBICADA EN LA PARROQUIA QUIROGA, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, proceda a la operación de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

En virtud de lo expuesto, FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola FLOR DE AZAMA, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; aprobado para la operación de la finca florícola mencionada.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 207 del 4 de junio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000076

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES****EL VICEMINISTRO DEL
SERVICIO PÚBLICO****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la referida ley determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000020 de 28 de enero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0740 de 21 de marzo del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de una clase de puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Grado Propuesto
Director Regional del Trabajo y Servicio Público	5

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0740 de 21 de marzo del 2011 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del citado puesto, la presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de marzo del 2011.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público.

No. 004/2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, el 30 de abril del 2010, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S. A., en base al Artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico, presentó una solicitud encaminada a que se autorice la fusión por parte de AEROGAL hacia VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A., manteniendo derechos de VIP en servicio doméstico e internacional regular;

Que, mediante memorandos Nos. CNAC-S-0-037-10 y 038-10, de 5 de mayo del 2010, se remitió a la unidad de Política Aeronáutica y a la Asesoría Jurídica del CNAC para el análisis correspondiente. Una vez presentados los informes parciales, la Secretaría General, conforme el procedimiento establecido por el señor Presidente del organismo y en forma previa a elaborar el informe unificado para conocimiento y resolución del CNAC, mediante oficio No. OF-CNAC-2010-311 de 2 de junio del 2010, comunicó y solicitó a la compañía AEROGAL S. A., se pronuncie, respecto a que los informes parciales emitidos, coinciden en observar que el pedido debió ser presentado con la firma conjunta de los representantes legales de ambas compañías. Así como también, que debe solicitarse las modificaciones de las concesiones de operación regular y no regular y dejar claramente establecido cómo quedarían conformadas las mismas, en cuanto a rutas, frecuencias y equipo de vuelo con el que se operaría, según lo observado por Política Aérea;

Que, mediante oficio No. CNAC-S-0-416-10 de 16 de junio del 2010, la Secretaría General, recordó a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S. A., que no ha dado contestación al requerimiento. Mediante carta PRE-96-2010, de 17 de junio del 2010, la Compañía AEROGAL S. A., comunicó que lamentablemente no puedo cumplir el pedido de la Secretaría del organismo, puesto que se ha dificultado la convocatoria a las respectivas juntas generales de accionistas de las dos compañías, por lo que solicitó la posibilidad de la transferencia de derechos de VIP hacia

AEROGAL de acuerdo al artículo 120 del Código Aeronáutico. Pedido que fue conocido por el CNAC en sesión ordinaria de 23 de junio del 2010, el cual resolvió que se presente un informe con los criterios de las áreas haciendo mención al oficio para resolver lo que sea procedente;

Que, en sesión ordinaria de 4 de agosto del 2010 el CNAC avocó conocimiento de los informes CNAC-PA-0-105-10 de Política Aeronáutica y CNAC-AJ-0-63-10 de la Asesoría Jurídica, los mismos que se ratificaban en sus informes anteriores, por lo cual, luego del análisis pertinente el CNAC resolvió que las compañías aéreas AEROGAL S. A., y VIP S. A., materialicen su petición en forma conjunta y concreta, una vez que hayan concluido con la parte legal en la Superintendencia de Compañías. Mediante oficio No. CNAC S-0-615-10 de 12 de agosto del 2010, la Secretaría General transmitió a la compañía la resolución del CNAC. Con oficio No. CNAC-S-0-871-10 de 24 de diciembre del 2010, la Secretaría General, comunicó a la Compañía AEROGAL que han transcurrido varios meses, y hasta la presente fecha no han materializado la petición de fusión, conforme lo dispuesto por el organismo en sesión de 4 de agosto del 2010, por lo que se informará del particular al CNAC para el archivo de la solicitud;

Que, en sesión inaugural de 5 de enero del 2010, dentro de los puntos pendientes del año 2010, la Secretaría General informó al Consejo Nacional de Aviación Civil las gestiones realizadas, las mismas que no han tenido respuesta por parte de AEROGAL S. A., por lo que el organismo resolvió aplicar lo previsto en el segundo inciso de la letra a), del artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación y en el artículo 143, numeral 3 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y ordenó el archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de la compañía; se dejó a salvo el derecho que tiene la compañía de presentar una nueva solicitud si es que persiste su interés, cumpliendo lo establecido por el CNAC anteriormente;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, párrafo final del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, asistentes a la sesión; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil y en el Art. 43, letra a) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; para la Explotación de Servicios en General,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Archivar la solicitud de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S. A., encaminada a que el CNAC autorice la fusión por parte de AEROGAL S. A., hacia VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A., manteniendo derechos de VIP en servicio doméstico e internacional regular.

ARTÍCULO 2.- De persistir el interés de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S. A., puede presentar nuevamente su solicitud cumpliendo previamente lo dispuesto por el organismo en oficio No. CNAC-S-615-10 de 12 de agosto del 2010.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral E. M., Avc, César Merisalde Pavón, Del. Comandante Gral. FAE.

f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, representante alterno, Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, 25 de enero del 2011.- Notifiqué el contenido de la Resolución No. 004/2011 a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS, AEROGAL S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad, tal como consta en el boletín de notificaciones.- CERTIFICO.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 007/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 014/2008 de 21 de abril del 2008, modificado con Acuerdo No. 015/2009 de 17 de marzo del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó una concesión de operación a la Compañía ENDECOTS S. A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, para operar con equipo consistente en aeronaves Cessna C-172, Piper Pa-34, Cessna T-303 y Beechcraft King Air F90;

Que, la Compañía ENDECOTS S. A., presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, a fin de ampliar su operación a la región Insular de Ecuador - Islas Galápagos;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 089/2010 de 29 de septiembre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía ENDECOTS S. A., y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 7 de octubre del 2010, en el Diario "Expreso";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-079-10 de 4 de noviembre del 2010, el mismo que fue conocido en sesión de 24 de noviembre del 2010, y luego del análisis pertinente, el Organismo resolvió diferir su resolución y requerir que se amplíe el informe en relación a la operación aerocomercial; solicitar el pronunciamiento de las instituciones que regulan la actividad en Galápagos; y, que la Dirección General de Aviación Civil informe si el avión Beechcraft BE9F King Air con el que van a realizar la operación cumple con las normas técnicas para operar desde el Continente hacia la provincia de Galápagos;

Que, una vez que se contó con los criterios requeridos el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 12 de enero del 2011, conoció el informe No. CNAC-TA-O-143-10 de Transporte Aéreo, el oficio No. DGAC.OH.O.2716.10.03252 de la DGAC y el oficio No. MAE-D-2010-0927 del Ministerio del Ambiente y en vista de que la posición del Ministerio del Ambiente y del Parque Nacional Galápagos es de que no se incrementen vuelos hacia las Islas, resolvió por mayoría, negar el pedido de la Compañía ENDECOTS S. A. hasta cuando se cuente con los estudios técnicos de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad requeridas tanto en los aeropuertos de Quito y Guayaquil como en los de Baltra y San Cristóbal, más un límite establecido en el número de visitantes que puedan ingresar a Galápagos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, la solicitud de la Compañía ENDECOTS S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los Decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Negar la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada,

en todo el territorio continental ecuatoriano, a fin de ampliar su operación a la región Insular de Ecuador - Islas Galápagos; hasta cuando se cuente con los estudios técnicos de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad requeridas tanto en los aeropuertos de Quito y Guayaquil como en los de Baltra y San Cristóbal, más un límite establecido en el número de visitantes que puedan ingresar a Galápagos;

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 26 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Econ. Wilson Torres Anangono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Dra. María Teresa Lara Z., Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Ing. Solange Garcés Aguilar, Del. Ministro de Turismo.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

RAZÓN: El 2 de febrero del 2011, se recepta como última firma la de la Dra. María Teresa Lara, razón por la cual se procede a notificar a la Compañía ENDECOTS S. A., al casillero No. 2025.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General CNAC.

En Quito, D. M., a 2 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido de la Resolución No. 007/2011 a ENDECOTS S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2025, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

PLE-CNE-82-19-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y RESOLUCIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

1.- Para cada proceso electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, el proponente, la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, las organizaciones sociales y políticas, según sea el caso, que deseen participar en la campaña electoral, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico y a un contador/a público autorizado, de acuerdo a los plazos y demás requisitos establecidos.

2.- Sólo los responsables del manejo económico de la campaña electoral, debidamente inscritos y registrados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán avaluados económicamente, con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

3.- Los responsables del manejo económico, una vez inscritos, obtendrán obligatoriamente el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establece el Servicio de Rentas internas.

El responsable del manejo económico, una vez inscrito en el Consejo Nacional Electoral, notificará la actualización o apertura del Registro Único de Contribuyentes dentro del plazo de siete días, contados a partir de la notificación de la resolución de inscripción.

4.- Dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, el responsable del manejo económico, deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo RUC, para lo cual presentará la documentación que exija la Administración Tributaria.

CONTABILIDAD, INGRESOS, EGRESOS Y PLAN DE CUENTAS

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, para poder participar en una campaña electoral, el responsable del manejo económico, está obligado a llevar contabilidad.

6.- Todas las transacciones generadas durante el proceso electoral se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando el código y el plan de cuentas dispuesto por el Consejo Nacional Electoral. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales.

7.- El responsable del manejo económico, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta corriente bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual no estará amparada por el sigilo bancario.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. Se deberá abrir una cuenta por cada proceso electoral en el que participe.

La cuenta corriente bancaria única electoral se abrirá desde la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

El responsable del manejo económico inscrito en el Consejo Nacional Electoral notificará la apertura de la cuenta corriente bancaria única electoral dentro del plazo de siete días, contados a partir de la notificación de la resolución de inscripción.

8.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra esta cuenta, y contarán siempre con el documento de respaldo, debidamente autorizado por la ley.

Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 100,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, sin embargo deberán estar respaldados por los respectivos documentos. Los gastos efectuados con Caja Chica deben tener el carácter de urgente o imprevisible. Todo egreso superior a esa cifra se efectuará mediante cheque girado contra la cuenta bancaria única, a cargo del responsable del manejo económico.

9.- Todo ingreso y egreso y demás transacciones serán registradas en la contabilidad y se cumplirá con lo dispuesto en la normativa contable y tributaria que se encuentre vigente.

10.- Todo aporte, contribución o donación, de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso que estará respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, además en los documentos antes mencionados deberán registrarse todos los datos requeridos así como las firmas de responsabilidad estipuladas.

El aporte de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto autorizado.

11.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo y/o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los respectivos comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además, en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado.

12.- Las aportaciones en especie serán avaluadas económicamente, a precio de mercado, por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes a la campaña electoral. Estarán respaldadas por los documentos de sustento y se tomará en cuenta las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas expida para tal efecto.

13.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y deberán estar respaldados por la respectiva factura, contrato, nota de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, o cualquier otro documento o comprobante de venta debidamente autorizado por el

Servicio de Rentas Internas; por el respectivo comprobante de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en los casos que corresponda.

14.- Para reportar los gastos efectuados con anterioridad a la obtención del RUC, y que se hayan generado antes o a partir de la convocatoria, la persona que efectuó los gastos procederá a emitir obligatoriamente una factura en calidad de reembolso de gastos, o en su defecto el responsable del manejo económico emitirá una liquidación de compras y/o prestación de servicios como reembolso de gastos, o en su defecto se hará constar que fue un aporte en especie. Además se emitirán los comprobantes que correspondan y se realizará la respectiva contabilización aplicando el plan de cuentas.

El responsable del manejo económico, en el expediente de presentación de las cuentas de campaña correspondientes a Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del Mandato debe reportar e imputar todos los gastos que se hayan realizado antes de la convocatoria respectiva.

Se hará constar obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, así como todos los gastos realizados, cualquiera sea su naturaleza o la época de su realización.

15.- El plan de cuentas para ser utilizado de forma obligatoria por los Responsables del Manejo Económico, es parte de éste instructivo.

De igual manera los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueos de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos, serán los que establezca el Consejo Nacional Electoral.

16.- El período contable que será objeto del examen de cuentas de campaña electoral, es el comprendido entre la apertura del Registro Único de Contribuyentes, para el proceso electoral, hasta la fecha de liquidación de cuentas. En dicho período se registrarán todos los gastos que se hubieren efectuado antes de la convocatoria.

17.- La verificación de la información contable presentada por los responsables del manejo económico, se realizará mediante el cruce de datos que realice el Consejo Nacional Electoral, así como con la información reportada por los medios de comunicación social, de ser el caso y demás información requerida o suministrada por cualquier organismo o entidad pública o privada depositaria de información.

18.- Los registros contables y demás documentos de soporte deberán mantenerse durante todo el proceso electoral, debiendo conservarse durante cinco años después de su juzgamiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

19.- Además de los comprobantes de venta y de retención, también los comprobantes de Contribuciones y Aportes deberán ser elaborados en una imprenta que se encuentre autorizada por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo al formato establecido por Consejo Nacional Electoral.

20.- Los responsables del manejo económico reportarán de forma semanal los ingresos y egresos de la campaña electoral, de acuerdo al cronograma que defina el Consejo Nacional Electoral.

CAJA CHICA

21.- El Fondo Fijo de Caja Chica de la campaña electoral, tendrá como finalidad habilitar y facilitar el pago en efectivo de obligaciones que tengan el carácter de urgentes o imprevisibles o que por su naturaleza o valor reducido no sea factible de satisfacer mediante el proceso normal de pagos, ni puedan ser canceladas mediante cheque.

22.- El responsable del manejo económico que se encuentre debidamente acreditado por el Organismo Electoral correspondiente, decidirá la conveniencia o no de la creación del Fondo Fijo de Caja Chica, que le permitirá atender los requerimientos de pago en efectivo, durante el proceso electoral. Si opta por su creación se lo establecerá mediante la emisión de un cheque a nombre del custodio del fondo, con cargo a la cuenta corriente única electoral.

23.- La administración y manejo del Fondo Fijo de Caja Chica estará a cargo de una persona designada por el responsable del manejo económico que se denominará Custodio de Caja Chica.

La designación para el manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica se hará por escrito.

El custodio de caja chica será el responsable del adecuado manejo, uso y custodia del fondo mencionado. Sin embargo el responsable del manejo económico tendrá la mayor responsabilidad.

Por ningún concepto el custodio podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros a título personal, ni de cualquier otra índole con el dinero del Fondo Fijo de Caja Chica.

24.- El monto máximo creado como Fondo Fijo de Caja Chica será de hasta USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100), y será utilizado única y exclusivamente para el fin creado.

25.- Ningún desembolso o pago con cargo a este fondo será superior a USD 100,00 (cien dólares con 00/100), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225, inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, además los gastos con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica deberán estar respaldados con el respectivo documento de soporte.

Con este fondo, se prohíbe hacer pagos que signifiquen una continua repetición de gastos que no tengan carácter de urgente, así como la subdivisión o prorrateo entre varios comprobantes de venta por el mismo concepto.

26.- El Fondo Fijo de Caja Chica está destinado a pagar únicamente las obligaciones derivadas de las transacciones referidas en el artículo 20 del presente instructivo.

27.- Se considerará como válidos los comprobantes de venta cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

28.- Los gastos efectuados con caja chica se detallarán en el formulario "Vale de Caja Chica", mismo que estará legalizado con las firmas de responsabilidad del Custodio y del Responsable del Manejo Económico. En caso de que se anule un vale, éste se adjuntará al informe y se indicará esa novedad.

Los comprobantes de venta y más documentos que respalden el egreso de caja chica se adjuntarán a los vales respectivos.

De ser el caso se emitirán los comprobantes de retención del Impuesto a la Renta o Impuesto al Valor Agregado, que correspondan.

Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formato "Reposición y/o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica".

El Custodio del fondo llevará un registro diario y detallado de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes pertinentes.

29.- El custodio del fondo podrá solicitar la reposición al responsable del manejo económico una vez que los egresos realizados con el Fondo Fijo de Caja Chica alcancen al menos el 75% del mismo.

El Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica solicitará la reposición del fondo al responsable del manejo económico, presentando obligatoriamente el resumen de caja chica, utilizando el formato de "Reposición y/o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica", al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y cronológico y demás documentos de respaldo que prueben el gasto.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de caja chica sea revisado y aprobado por el responsable del manejo económico.

30.- Los formularios a ser utilizados por el Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica serán los diseñados por el Consejo Nacional Electoral.

Vale de Caja Chica.- Es una constancia escrita donde se registran los datos del proveedor y el valor de dinero pagado en efectivo por la adquisición de bienes y/o servicios, de obligaciones urgentes o imprevisibles y de valores reducidos.

Este formulario debe ser preimpreso y prenumerado en forma secuencial, y deberá contener el valor en números y en letras, el concepto del egreso, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del Custodio del Fondo, del Responsable del Manejo Económico y de ser el caso de la persona que realiza la recepción del bien o servicio.

En el caso de que un vale de caja chica, sea mal llenado, o se destruyere, deberá ser anulado y adjuntado, cuando se solicite la Reposición o Liquidación de Caja Chica.

Por cada pago efectuado con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica, se generará un Vale de Caja Chica, estos documentos no deben contener tachones, borrones ni enmendaduras.

Reposición y/o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica: Debe ser preimpreso y prenumerado en forma secuencial, a éstos formularios se deberán adjuntar:

- a) Todos los formularios de vale de caja chica de forma secuencial y a su vez cada uno de ellos contendrá como respaldo todos los comprobantes de venta como facturas, notas de venta, liquidaciones de compras y/o prestación de servicios, y demás documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, incluso se adjuntará los vales de caja chica que han sido anulados.
- b) Los Comprobantes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del impuesto al valor agregado (IVA).

En este formulario se hará constar, los gastos incurridos hasta la fecha de solicitud de reposición del valor gastado, Al momento de la liquidación final del Fondo Fijo de Caja Chica, el Custodio del Fondo presentará por última vez este formulario, mismo que tendrá que ser revisado y aprobado por el Responsable del Manejo Económico.

Mediante este documento el Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica deja constancia del descargo de los valores que se encuentran bajo su responsabilidad, registrando el valor que mantiene en efectivo y los valores que ha pagado, de los cuales solicita la reposición de gastos respectiva, con la finalidad de mantener dicho fondo en el monto asignado.

Con el mismo formulario se procederá a realizar la liquidación final del fondo fijo de caja chica.

31.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo el responsable del manejo económico, podrá realizar los arqueos de forma periódica y sorpresiva de los valores entregados para el Fondo de Caja Chica, para el efecto se elaborará una acta estableciendo las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo del fondo. La mencionada acta deberá ser suscrita por el Responsable del Manejo Económico y por el Custodio del Fondo.

32.- Una vez revisada y aprobada la reposición de gastos del fondo de caja chica por parte del responsable del manejo económico se procederá a elaborar el comprobante de egreso, y se realizará el asiento contable imputando los gastos a los rubros que corresponda y emitiendo el cheque por el valor del gasto justificado, a nombre del custodio.

33.- El Fondo Fijo de Caja Chica se cerrará al finalizar la campaña electoral y en la liquidación que entregue el Custodio al Responsable del Manejo Económico, se hará constar el número del último vale de caja chica utilizado.

El custodio del fondo de caja chica presentará los justificativos de los gastos efectuados hasta el último día de la campaña electoral. De existir saldo a favor se depositará en la cuenta corriente única aperturada para los gastos de campaña electoral.

Para proceder a la liquidación se utilizará el formato de Reposición y/o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica.

Se podrá liquidar en forma anticipada el Fondo de Caja Chica, por decisión del Responsable del Manejo Económico, en los siguientes casos:

- Cuando en la verificación del manejo del Fondo de Caja Chica se determine que el mismo no está siendo manejado adecuadamente.
- Por designar a otra persona como custodio del fondo.

34.- Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de urgentes o imprevisibles, así como subdividir o prorratear gastos entre varios comprobantes de venta por el mismo concepto.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS

35.- El responsable del manejo económico es el responsable de la liquidación de cuentas y de su presentación al organismo electoral competente, sobre el monto, origen y destino de los recursos de la campaña electoral, quien se sujetará a lo establecido en la normativa existente para el efecto.

36.- Se establece la responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico de la campaña, y el representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato; así como los representantes de las organizaciones políticas y sociales que participen en la campaña electoral.

37.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales requerirán al responsable del manejo económico la presentación de éstas, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de la notificación respectiva.

Si transcurrido este plazo, el responsable del manejo económico no presenta las cuentas, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley y se conminará al representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato; así como a los representantes de las organizaciones políticas y sociales que participen en la campaña electoral, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales; de no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a la ley.

38.- El responsable del manejo económico, previo a la liquidación de fondos de campaña, requerirá a los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato; así como a los representantes de las organizaciones políticas u organizaciones sociales que participen en la campaña electoral, el detalle de todos los gastos efectuados con anterioridad a la convocatoria, a fin de reportarlos como gasto electoral.

39.- Si al realizar la liquidación de cuentas de la campaña electoral hubiera saldo sobrante en la cuenta bancaria única electoral apertura para la campaña electoral, el responsable del manejo económico destinará tales valores para alguna institución de beneficio social.

40.- El expediente de cuentas estará integrado con toda la documentación de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas.

Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en la que existan varias opciones por las que cada responsable del manejo económico se inscribió para realizar campaña electoral, presentará un solo expediente, sin embargo adicionará un anexo en el que se registrará el gasto efectuado por cada opción.

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral suscrito por: el representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato o por la autoridad contra quien se solicitó la Revocatoria del Mandato, o de ser el caso por el representante legal de la organización política u organización social que participe en la campaña electoral, según corresponda; por el responsable del manejo económico y el contador público autorizado;
- b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que existan varias opciones, un anexo indicando cuál fue el gasto efectuado por cada opción;
- c) Balance General con la información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma de responsabilidad del responsable del manejo económico y del contador público autorizado;
- d) Estado de Resultados correspondiente al período comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado;
- e) Libro diario que cubra igual período;
- f) Mayorización y anexos a los estados financieros, de ser el caso;
- g) Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica;
- h) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;

- i) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- j) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- k) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- l) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- m) Listado con el detalle de todos los aportantes; y,
- n) Certificación de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

PROCESO DEL EXAMEN

41.- En el caso de consultas populares, referéndum o revocatorias del mandato con ámbito nacional, la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinticuatro horas, lo remitirá a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, adjuntando además el formulario original del registro del responsable del manejo económico, copia del RUC de campaña electoral, copia de la certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente.

42.- En el caso de consultas populares, referéndum o revocatorias del mandato con ámbito provincial, la Delegación Provincial Electoral, una vez que reciba el expediente de cuentas, procederá a revisar que la documentación se encuentre completa y en el término de veinticuatro horas, se entregará el expediente para la realización del examen respectivo de acuerdo a lo que disponga el Consejo Nacional Electoral.

43.- El expediente de liquidación de fondos de campaña electoral será examinado, en el plazo máximo de veinte y cinco días, salvo en los casos debidamente justificados, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda.

44.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico, en forma objetiva, sistemática y profesional, con el fin de establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones. El examen de cuentas se sujetará a la normativa existente para el efecto.

45.- El periodo de análisis de cuentas comprenderá, desde la declaratoria de apertura de los registros contables hasta la fecha de liquidación de los fondos de campaña electoral.

46.- Previo a la ejecución del examen de cuentas se expedirá una orden de trabajo, mediante la cual se designará al o los responsables de practicar el examen de cuentas respectivo.

47.- Se efectuará una adecuada planificación del examen de cuentas, determinando la extensión y profundidad de las pruebas y procedimientos a aplicarse, de acuerdo a un análisis preliminar del expediente.

48.- En el transcurso del examen de cuentas de campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se podrá solicitar a los responsables del manejo económico, que justifiquen documentadamente las observaciones encontradas.

49.- El o los funcionarios encargados de la ejecución del examen, en el informe correspondiente harán constar que los ingresos y egresos de la campaña electoral han sido debidamente justificados, caso contrario sentarán las observaciones pertinentes.

50.- El informe, contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial.

51.- Si durante la realización del examen se presume ocultamiento de información, se recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la realización de una auditoria especial por parte de una compañía privada y los resultados contenidos en el informe respectivo, podrán ser considerados como parte del informe del examen, cuando éstos sean presentados con oportunidad y ameriten ser incluidos en el mismo. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma de auditoria autorizada.

52.- Una vez concluido el informe del examen de cuentas de los fondos de campaña electoral, será remitido para su resolución. Esta resolución será adoptada dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la entrega del informe respectivo.

RESOLUCIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

53.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, analizará el informe del examen de cuentas de campaña y dictará su resolución, conforme lo dispone el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas.

Si en el plazo antes indicado se recibe la respuesta respectiva, ésta será analizada y se emitirá un nuevo informe para conocimiento, análisis y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Si transcurrido dicho plazo no se ha recibido ninguna respuesta, se dictará la resolución asumiendo que no se ha entregado la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, y se procederá a sancionar de conformidad con la ley.

54.- La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutive. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con indicaciones de su fundamento; la argumentación relativa a los aspectos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorías especiales efectuadas por las compañías privadas de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutive contendrá la decisión a la que se haya llegado, expresada en forma clara, precisa, definitiva y categórica con respecto a todos y cada uno de los asuntos tratados y a todos y cada uno de los sujetos responsables, así como al establecimiento de las responsabilidades.

55.- Las obligaciones y prohibiciones constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, deberán ser consideradas en la

ejecución del examen de cuentas de campaña electoral, y su infracción, será objeto del establecimiento de responsabilidades e imposición de las sanciones que establezca la ley.

56.- La notificación de las resoluciones se efectuará en los casilleros electorales respectivos o en la forma que determine el Consejo Nacional Electoral.

57.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad y registros, y, rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, que no contrarie el mandato constitucional, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato.

58.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE REVOCATORIAS DEL MANDATO, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja Chica	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$ 100,00.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco N. N	Banco en el que se apertura la cuenta para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débito.
1.1.3.	CUENTAS POR COBRAR			
1.1.3.1.	PAGOS ANTICIPADOS			
1.1.3.1.01	Anticipo Contratos	Representan los valores pendientes de cobro, o anticipos entregados y que tienen que liquidarse máximo hasta la liquidación de las cuentas de campaña.	Por el valor del crédito o por monto del anticipo.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados.
1.1.3.1.02	Anticipo a Proveedores			
1.1.3.1.03	Al personal			
1.1.3.1.04	Otros			
1.1.4.	INVENTARIOS			
1.1.4.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de las compras y/o aportaciones recibidas en especie.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.1.4.02	Contribuciones Recibidas en Especie			
1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	BIENES MUEBLES			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles que se adquieran para la campaña electoral.	Por el costo de la adquisición.	Por el valor al momento de la venta o donación a una institución de Beneficio Social.
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes Informáticos			
1.2.1.05	Otros			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01	IVA Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio.
1.3.02	Impuesto Retenido	Registra el valor de las retenciones del Impuesto a la Renta, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
1.3.03	Retención del IVA	Registra el valor del IVA que se ha retenido, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas con terceras personas que deben ser canceladas antes de la liquidación de las cuentas de campaña electoral.	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.1.02	Cuentas Varias			
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2.1.2.01	Préstamos Financieros	Registra el valor de las deudas adquiridas para la campaña electoral, con las instituciones financieras, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas de campaña.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.3.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.3.1.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
2.1.3.1.01	IVA Cobrado	Registra el valor del IVA cobrado si existen ventas.	Por el pago del impuesto.	Por el cobro del IVA.
2.1.3.2.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.3.2.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.3.2.02	70% de Retención del IVA			
2.1.3.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.3.3.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.3.3.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.3.3.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.03	8% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.04	10% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO			
3.1.	RESULTADO DEL PERIODO			
3.1.01	Capital	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	Por el déficit	Por el superávit.
3.1.02	Superávit			
3.1.03	Déficit			
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			
4.1.1.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.02	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador.	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador.		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
4.1.1.03	Organización Política.	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política, únicamente para la Campaña Electoral de Consulta Popular o Referéndum. En el caso de Revocatoria del Mandato se podrá recibir aportes de la Organización Política cuando ésta se encuentre calificada por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana.	Registra los aportes recibidos en especie por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.		
4.1.2.02	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador.	Registra los aportes recibidos en especie por parte de extranjeros residentes en el Ecuador.		
4.1.2.03	Organización Política.	Registra los aportes recibidos en especie de la Organización Política, únicamente para la Campaña Electoral de Consulta Popular o Referéndum. En el caso de Revocatoria del Mandato se podrá recibir aportes de la Organización Política cuando ésta se encuentre calificada por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas.
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.01	Intereses Cuenta Corriente.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.02	Actividades Promocionales.	Registra los ingresos provenientes de la actividad promocional que se realice, en donde se establezca claramente el origen y monto, así como los nombres de los responsables de los aportes para esas actividades.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingreso obtenidos.
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL			
5.1.1.01	Honorarios Profesionales.			
5.1.1.02	Servicios Prestados.			
5.1.1.03	Servicios por Contrato.			
5.1.1.04	Movilización y Transporte.			
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencias.			
5.1.1.06	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales.			
5.1.1.07	Refrigerios para el personal.			
5.1.1.08	Otros.	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante el proceso electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO			
5.1.2.01	Arriendos.			
5.1.2.02	Agua Potable.			
5.1.2.03	Energía Eléctrica.			
5.1.2.04	Servicio Telefónico.			
5.1.2.05	Servicio de Internet.			
5.1.2.06	Materiales, Suministros de Oficina de campaña.	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.07	Materiales de Aseo.			
5.1.2.08	Otros.			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.3.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.3.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta Reproducción y Similares.	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales, productos similares, entre otros.		
5.1.3.02	Propaganda Virtual.	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación.	Por el valor de los gastos o donación que consten en los documentos de sustento.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.03	Cierres de Campaña y Similares.	Registra gastos realizados en cierres de campaña, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.		
5.1.3.04	Otros.	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de la campaña electoral, como por ejemplo: elaboración de murales, entre otros.		
5.1.4.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.4.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios.	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.	OTROS GASTOS			
5.1.5.01	Interés, Multas y Formularios.	Registra los valores de intereses y multas, compra de formularios, entre otros.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Otros.			
5.1.6.	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE			
5.1.6.01	Beneficio Social.	Registra el valor de saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña que será destinado para una institución de beneficio social.	Por el valor de la liquidación del sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria.	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria al proceso electoral de Revocatoria del Mandato, Consulta Popular o Referéndum, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.1.	GASTO IVA PAGADO			
5.2.1.01	Gasto IVA Pagado.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.

RAZÓN: Siento por tal que el Instructivo que antecede fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 1 establece “...la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”;

Que, el fundamento legal del Inc. 1 del Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los niveles de organización territorial, al decir: “El Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título III, Capítulo III determina al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

La ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”.

Art. 1.- Cambio de denominación.- El Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, se denominará “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”, cuyas siglas serán GADMCLS; y, gozará de autonomía política, administrativa y financiera.

Art. 2.- Interferencia.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, salvo lo prescrito en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

Art. 3.- Ejercicio de sus competencias.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del territorio del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 4.- Fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.- Los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo son:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad cantonal en la diversidad;
- c) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- d) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

- e) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- f) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir; y,
- g) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Art. 5.- De las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.- Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo son:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de Gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- l) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- m) Conformar y coordinar si el caso lo amerita los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y,
- q) Las demás establecidas en la ley.

Art. 6.- De las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo.- Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo los siguientes:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; preservando, garantizando el acceso y uso efectivo de las personas;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda normatividad que anteceda a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los diez y ocho días del mes febrero del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias de los días: Viernes once de febrero del dos mil once; y, viernes diez y ocho de febrero del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 18 de febrero del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 18 de febrero del 2011.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro oficial y en el portal, de la presente **Ordenanza de cambio de denominación del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón, a los diez y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 18 de febrero del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de

los gobiernos provinciales y regionales.. en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, los artículos 87 literal c) y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las facultades, que le confiere la Constitución y las leyes de la República,

Expende:

La ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades (plusvalía) en la compra venta de los predios urbanos en el cantón Morona.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Cap. III, Sección Décima Primera.

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas, definidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencia, legados o donaciones.

Para los casos de transferencia de dominio, mediante prescripción adquisitiva de dominio se considerará como sujeto pasivo a los favorecidos en los actos en que se realicen en su exclusivo beneficio.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se establecerá a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 3.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los pagos totales o parciales por concepto de contribuciones especiales por mejoras inherentes al predio comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito);
- b) El veinticinco por ciento (25%) del valor por OBRA NUEVA (construcción) que se haya incorporado al bien inmueble y que consten en los catastros de predios urbanos; y,
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- En la Jefatura de Rentas se determinará la base imponible de acuerdo a los documentos presentados por el Departamento de Avalúos y Catastros; considerando las deducciones expuestas en el artículo anterior, y se emitirá el título de crédito cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible del impuesto, se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establecido en el Art. 556 del Código Orgánico, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

Se reconocerán las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario; y, por la Ley del Anciano, en el caso de transferencia de dominio se considerará por una vez, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante el Director Financiero.

Art. 7.- REQUISITOS PREVIO AL TRASPASO DE DOMINIO.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en el cantón Morona, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán presentar los siguientes requisitos en el Departamento de Avalúos y Catastros:

- a) Dos copias de la escritura;
- b) Tres copias de la minuta;
- c) Dos copias de los documentos personales del vendedor y comprador (en el caso del comprador o vendedor se encuentre fuera del país, el apoderado deberá presentar 2 copias de la cédula o tarjeta índice, 2 copias del poder y 2 copias de los documentos del apoderado);

- d) Certificado de no adeudar al Municipio del comprador y vendedor (0.625% SBMU);
- e) Servicio administrativo por trámites realizados en el Dpto. Avalúos y Catastros (3% del SBMU);
- f) Formulario de bienes raíces (0.40% SBMU);
- g) Copia de la carta de pago al predio urbano del año actual;
- h) Copia del certificado de gravámenes; e,
- i) Servicio administrativo para la entrega del plano del terreno (10% del SBMU).

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar la escritura de venta de las propiedades inmuebles sin la presentación del recibo original o certificado del pago de los impuestos a la utilidad y alcabala cancelados en el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sanción con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración.

Art. 9.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de éste impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario y la certificación del Notario respectivo.

Art. 10.- Quedan derogados todos los reglamentos y ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente que traten sobre este impuesto.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los veintiocho días del mes de febrero del 2011.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a las Utilidades (plusvalía) en la Compra Venta de los Predios Urbanos en el Cantón Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 7 y 28 de febrero del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN.- Macas, 1 de marzo del 2011.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inc. 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICACIÓN: En la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas; las 08h30 del día martes 1 de marzo del 2011.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Carta Magna protege *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental...”* cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro confiable, actualizado y con la adecuada seguridad jurídica que él implica;

Que el Art. 85, numeral uno, de la Constitución vigente establece que *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir...”*;

Que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales *“Formar, administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*, conforme lo determina el Art. 264 numeral 9 de la Carta Magna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19;

Que, por haberlo dispuesto la primera disposición transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial núm. 162 del 31 de marzo del 2010;

Que el Art. 1 de la ley ib. manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*;

Que el financiamiento de los Registros de la Propiedad “... *se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...*”, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.

Que la disposición transitoria tercera del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior, concede el plazo de trescientos sesenta y cinco días a los municipios y Director(a) Nacional del Registro de Datos Públicos, para “... *ejecutar el proceso de concurso públicos de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad...*” concediéndoles igual plazo para que se organice la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad, debiendo elaborarse un cronograma de transición, así como en este plazo valorar los activos y realizar la liquidación respectiva;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales*” y que “*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales*”;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la presentación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la propiedad con los catastros de las municipalidades; y,

En uso de sus facultades que la Constitución y en concordancia con lo establecido en los artículos: 2 literal c); 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

La presente Ordenanza de creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad inmobiliaria y mercantil del cantón Chaguarpamba.

Art. 1.- Finalidad, Objeto y Jurisdicción.- La presente ordenanza tiene por finalidad: crear y regular la estructura general y la organización y administración del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos

reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

La jurisdicción del Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la Oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la cabecera cantonal de Chaguarpamba.

Art. 2.- Naturaleza, Integración y Normativa Funcional.- El Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba, se crea como un departamento que tendrá relación directa con la Jefatura de Avalúos y Catastros, estará integrado con personal con la debida experiencia en registros y datos públicos.

Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la presente ordenanza.

Art. 3.- Integración.- El Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil de cantón Chaguarpamba, estará integrado por un(a) Registrador(a) y un(a) Secretario(a).

Art. 4.- Requisitos para ser Registrador (a) de la Propiedad.- Para ser Registrador(a) de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser abogado(a);
- c) Tener 3 años de ejercicio profesional, como mínimo; y,
- d) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por su carácter de Jefe Departamental, el(la) Registrador(a) de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba será funcionario de libre nombramiento y remoción y se sujetará a lo prescrito en las leyes para estos nombramientos.

Art. 5.- Deberes y atribuciones del(la) Registrador(a) de la Propiedad: El Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguar-pamba tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 - 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibile.
 - 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley.

3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
 5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción.
 6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley.
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los quince días del mes de enero de cada año.
 - c) Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de Enajenar y los demás que determine la ley;
 - d) Anotar en el libro denominado repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y serrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;
 - e) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;
 - f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina; y,
 - g) Las demás que la ley y las ordenanzas locales, les faculten.

Art. 7.- Multa al Registrador o Registradora.- Además de la responsabilidad a que está sujeto el(la) Registrador(a) por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa equivalente a un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, diariamente;
- b) Si no cierra diariamente el repertorio, conforme a lo prescrito en la ley;
- c) Si no lleva los registros en el orden que previene la ley;
- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción, por más de 24h00;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en la ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactas; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravengan a la ley.

Art. 8.- Conocimiento de las quejas.- La Alcaldesa o Alcalde, conocerá las quejas que se presentaren en contra del(la) registrador(a), imponiéndole la sanción correspondiente, aún con la destitución, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado.

Art. 9.- Obligación de subsanar la falta.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el(la) Registrador(a) deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil; Código de Comercio; Ley del Sistema de Datos Públicos; Ley Orgánica del Servicio Público; Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de la Municipalidad de Chaguarpamba, estarán sujetos a la Ley que Regula el Servicio Público.

TERCERA: Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

CUARTA: Hasta el 30 de noviembre de cada año el Concejo Cantonal fijará las tarifas a cobrarse durante el próximo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicio y de conformidad con las normas del Código del Trabajo, hasta el día de la transacción e inicio de la administración por parte del I. Municipio del Cantón Chaguarpamba.

SEGUNDA: Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la puesta en vigencia la presente ordenanza, el Alcalde del cantón deberá designar al Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba, así como organizará o readecuará la infraestructura física y tecnológica de la oficina en la que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador o Registradora saliente.

TERCERA: La Municipalidad de Chaguarpamba, dentro de su programación presupuestaria, para el ejercicio fiscal, correspondiente destinará fondos suficientes para cubrir el pago de los activos pertenecientes al registro de la propiedad, previo el inventario, con valoración y liquidación que se realice o se requiera.

CUARTA: Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba se continuará utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto signifique ningún costo a la Municipalidad.

QUINTA: Sin perjuicio de lo que disponga el Ministerio del ramo, el Alcalde del cantón fijará la remuneración del Registrador o Registradora de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, que tendrá rango de Director Departamental.

SEXTA: Mientras el I. Concejo Municipal de Chaguarpamba, fije los parámetros y tarifas por el servicio registral, se continuará cobrando las mismas tarifas que se han venido cobrando hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza de creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del jueves dieciséis y lunes veintisiete de diciembre del año dos mil diez en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 27 de diciembre del 2010.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los tres días del mes de enero del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “**Ordenanza de creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba**”, suscrito por la Secretaría General de la Municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes tres de enero del año dos mil once, el señor Alcalde del Cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la “**Ordenanza de creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba**”.- Chaguarpamba, 4 de enero del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de “Legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están las de “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Título IX Capítulo III Sección Novena establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, impuesto que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos 547, 548, 549, 550 y 551 del mencionado cuerpo legal; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Patate.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y por ende el pago del impuesto anual de patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiero y de servicio, que operen habitualmente en el cantón Patate.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de las actividades económicas y de servicio que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Patate dentro de los límites y jurisdicción territorial.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Patate, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de servicios.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE:

5.1.- En caso de iniciar una actividad económica y de servicio, deberán registrarse en el catastro con el correspondiente pago para obtener la patente.

5.2.- El pago anual para quienes están obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, es requisito indispensable presentar la copia de la declaración de la misma; y, quienes no están obligados a llevar la contabilidad, el pago deberán realizarlo hasta el 30 de abril de cada año, con la información de sus ingresos brutos anuales.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de patente están obligados a cumplir los deberes formales establecidos del Código Tributario en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente con los siguientes:

6.1.- Inscribirse en los registros de patente municipal, información que registrará la Dirección Financiera, a través de la Sección Rentas.

6.2.- Presentar la declaración del capital con que operan en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionándole los datos necesarios relativos a su actividad.

6.3.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de la patente municipal, exhibiendo las declaraciones informes libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular las declaraciones que le fueren necesarias y solicitadas.

6.4.- Concurrir a la Oficina de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

6.5.- Considerando la actividad a iniciar son requisitos indispensables los siguientes:

a) Permiso de los Bomberos;

b) Permiso de Impacto Ambiental;

c) Permiso Sanitario; y,

d) Permiso de funcionamiento.

Art. 7. DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad y que son:

a) Número de patente anual asignado al contribuyente;

b) Nombre del contribuyente y razón social;

c) Nombre del representante legal;

d) Número de cédula de ciudadanía o identificación del RUC;

e) Domicilio del contribuyente, calle número y teléfono;

f) Actividad; y,

g) Monto del capital con que se opera.

Art. 8.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal la misma que lo efectuará el Director Financiero o su delegado, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la notificación.

Art. 9.- CAMBIO EN LA INFORMACIÓN.- Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia, transmisión de dominio del establecimiento o cualquier información referente a cambios deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera máximo a los 30 días posteriores de producido el hecho para que se realice la anotación correspondiente.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patentes será en función del capital con el que se operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y el que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior de acuerdo a las declaraciones que se pueden presentar en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

10.1. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno determina la cuantía del tributario basándose en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio del año fiscal inmediato anterior, la base imponible será determinada considerando el total del activo menos el pasivo corriente.

10.2. Las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad determinarán la cuantía del impuesto anual a la patente de acuerdo a la declaración que efectúe ante el Municipio de Patate.

Considerando los ingresos menos los gastos anuales. En los casos 10.1 y 10.2 los formularios para la declaración estarán a disposición en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado.

10.3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan su casa matriz en el cantón Patate y sucursales o agencias en otros lugares del país y también para las sucursales o agencias que funcionan en el cantón con casas matrices en otros lugares el impuesto se calculará en la base al desglose de porcentajes según los ingresos obtenidos en cada cantón y los activos de cada jurisdicción.

10.4. Los usuarios de puestos en los mercados, locales o almacenes municipales pagarán por impuesto de patente el valor básico establecido en la ley correspondiente, el mismo que servirá de requisito para el contrato de arrendamiento.

Art. 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior se establece el impuesto anual de patente aplicando la siguiente tabla.

Fracción básica \$	Excedente \$	Básica \$	Excedente
500,00	2.000,00	10,00	
2.000,01	20.000	15,00	0,0010
20.000,01	50.000	32,00	0,00110
50.000,01	En adelante	65,00	0,00120

El valor máximo a pagar no excederá de \$ 25.000,00 (artículo 548 COOTAD).

En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida es su estado financiero, la Municipalidad procederá conforme lo señalado en el Art. 549 del COOTAD.

Los contribuyentes que tengan capitales menores a \$ 500,00 y que necesiten sacar el RUC se inscribirán en el registro de patentes con la tarifa básica.

Art. 12.- Si una persona natural o jurídica posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente deberá consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

Art. 13.- PAGO DE LAS EMPRESAS EN EL PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificativamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en el proceso de disolución o liquidación pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 11 de esta ordenanza hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En el caso que el

contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad grabada se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de existir documentos que justifique plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto anual el valor mínimo establecido en el artículo 548 del COOTAD por cada año transcurrido desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.- Se procede a borrar de los registros municipales de patentes con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación de la inactividad la liquidación a cierre definitivo del establecimiento adjuntando el registro único de contribuyentes el no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna la sección de rentas municipales continuará emitiendo títulos los mismos que serán exigibles hasta la fecha que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 16.- DE LAS EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios reservándose el Departamento Financiero Municipal el derecho a observar las calificaciones.

Se aplica también la exoneración de este impuesto a los adultos mayores según consta en el Art. 14 y su reforma de la Ley del Anciano. Reservándose la Municipalidad el derecho de verificación a través de información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter impugnabile por la cual la Dirección Financiera de la Municipalidad procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurrir en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la dirección financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de la clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal con el intervalo de cinco días entre cada citación se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- AUXILIO A LA POLICÍA NACIONAL.- Para la ejecución de la orden de clausura de la Dirección Financiera requiera auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 21.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- Para mantener la información actualizada, la Municipalidad anualmente a través del Departamento Financiero designará un delegado para la verificación de los mismos.

Art. 22.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas estipuladas legalmente por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Si luego de notificados los usuarios no cumplieren con sus obligaciones, se procederá a la instauración de los juicios de coactiva respectivos.

Art. 23.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del COOTAD.

Art. 24.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la dirección financiera le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de los otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 25. Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre la administración control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Patate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Departamento Financiero a través de la Jefatura de Rentas, realizará la actualización catastral para dar cumplimiento a las reformas de esta ordenanza, se concede un tiempo de 60 días para ejecutar ésta disposición.

SEGUNDA.- La Municipalidad en forma inmediata iniciará con una campaña de información del alcance y objetivos de la presente ordenanza a los catastrados del cantón.

TERCERA.- La Municipalidad tomará muy en cuenta a los negocios dependiendo de sus características en el proceso de adquisiciones anuales. El documento de inscripción será un requisito y la base para la oferta de bienes y servicios a través de la sección proveeduría.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde del cantón Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en dos sesiones ordinarias de fechas 24 y 31 de enero del 2011, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

SECRETARÍA: Patate al primer día del mes de febrero del 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Patate, al señor Alcalde de Patate, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE: Patate al primer día del mes de febrero del 2011, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: Que el licenciado Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del cantón Patate, firmó y sancionó la ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Patate, el 1 de febrero del 2011.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.